

VISION
CRISTIANA
DE
LA
PROPIEDAD

Pedro Bigó, S. J.

Se habla mucho de la propiedad, no sólo en Chile. En sentidos muy diversos, aun opuestos.

La verdad es que la propiedad privada plantea cada día más un problema —no tanto por razones ideológicas, sino por razones técnicas. Cada vez que se realiza un proyecto, sea de urbanización, sea de tecnificación agrícola, sea de planificación, un proyecto necesario desde el punto de vista social o económico, la propiedad aparece como un obstáculo o algo superfluo a hombres que no son socialistas, que son técnicos.

No es sorprendente, en esa coyuntura, que el problema de la propiedad sea planteado ante la conciencia chilena de manera tan grave, como si las razones técnicas resucitaran antiguos debates ideológicos.

¿Es o no legítimo el lucro del terrateniente o del capitalista? ¿Tiene o no el campesino o el obrero derecho sobre la tierra o el capital de la empresa? ¿Es o no legítima la expropiación del terrateniente o del capitalista a favor del campesino o del obrero? ¿Es o no la propiedad privada inviolable? ¿Tiene o no la sociedad alto dominio sobre la tierra o el capital del país?

He ahí algunas de las preguntas actuales y dramáticas cuya solución determinará el destino del país en los próximos años. Trataremos de esclarecerlas a la luz de la doctrina de la Iglesia.

I. LA DOCTRINA

La principal dificultad en ese problema reside en la conciliación de dos corrientes opuestas, que se encuentran en lucha aparente a través de la gran tradición cristiana. Pío XI lo dice claramente en "Quadragesimo Anno", N° 16: "Hay que evitar con cuidado los dos escollos contra los cuales se puede chocar. Así como —negado o atenuado el carácter social y público del derecho de propiedad— por necesidad se cae en el llamado individualismo, o al menos se acerca uno a él, así también por semejante manera —rechazado o disminuido el carácter privado e individual de ese derecho— se precipita uno hacia el colectivismo o, por lo menos, se rozan sus postulados."

Si abrimos la Biblia, ya observamos las dos afirmaciones yuxtapuestas.

Los profetas afirman, sin duda posible, el derecho de propiedad. El robo es un pecado. "No robarás. No desearás la casa de tu prójimo, ni su mujer, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni nada de cuanto le pertenece." (Exodo, 20, 15-17)

Pero, por otro lado, afirman también y mucho más el derecho del pobre, del homicida, de la viuda, del huérfano, del extranjero, del asalariado (mercenario), es decir, de los que los poseedores tienden siempre a excluir de la comunidad de bienes y que deben ser reintegrados a ella.

Es notable y digno de reflexión que los profetas

presentan siempre ese derecho del pobre como un derecho que obliga a los poseedores en nombre de la justicia. "Esto será para ti justicia ante Yavé, tu Dios...," dice el Deuteronomio, 24, 12. Se trata ahí de devolver al pobre su vestido, aunque sea una prenda legítima en la mano del rico, para que él se acueste sobre su vestido y no tenga frío durante la noche.

Es seguro que, cuando encontramos en la Biblia "justicia ante Yavé", la interpretamos en un sentido puramente religioso, como lo que nos justifica ante Dios. Pero, precisamente, lo que justifica ante Dios, según los profetas, es reconocer un derecho al pobre: no separar el significado religioso y social de la palabra. El pecado, según los profetas, es la iniquidad. Esa equivalencia es muy significativa.

Aquí, los profetas se expresan en fórmulas tan duras que puede preguntarse si la Alianza divina misma no queda comprometida por la iniquidad de los poseedores que explotan al pobre. No hay tema más frecuente. Lo que Yavé pide al pueblo elegido no son oraciones, asambleas, sacrificios, fiestas, peregrinaciones, templos grandiosos, días de ayuno. Lo que pide es la justicia, es decir, la ayuda a la viuda, al huérfano y a todos los "anawim", los pobres, que son los amigos de Yavé.

Falta lugar para citar algunos de los textos numerosos con que se expresan los profetas. Son impresionantes (1).

Basta preguntarse si tenemos la misma idea de la justicia que los profetas en sus palabras más solemnes. ¡Es fácil observarlo! Vacilamos en decir que un hombre tenga derecho a un bien natural si no tiene propiedad. Por ejemplo, si un rico da una parte de su riqueza a un huérfano, vacilamos en decir que lo hace en nombre de la justicia. Instintivamente, pensamos: ese huérfano no puede dar nada en cambio de lo que recibe, entonces no tiene derecho. Pero esto es reducir la justicia a una parte de la justicia, a la del intercambio, la "justicia conmutativa", y olvidar las otras partes de la justicia, por lo menos tan importantes, a juicio de Santo Tomás, la justicia general y la justicia distributiva, es decir, el derecho de la comunidad y el derecho del pobre.

Las dos corrientes, en apariencia opuestas, las encontramos no sólo en la Biblia, sino también en la tradición. Los Padres afirman siempre que los ricos pueden salvarse, es decir, que la propiedad privada no es, de por sí, un pecado; puede ser legítima. Y afirman también, con la misma constancia, que los pobres tienen derecho a la riqueza que sobrepasa la necesidad de los ricos, y parecen más preocupados de refrenar los instintos de avaricia de los ricos que los instintos de robo de los pobres. Y cuando formulan el derecho del pobre no vacilan en decir que la riqueza del rico pertenece a los pobres. "El pan que guardas, dice San Basilio, pertenece al hambriento... Al mísero, la plata que escondes." Los Padres latinos no son menos explícitos; San Ambrosio, por ejemplo: "No es tu bien el que distribuyes al pobre. Le devuelves parte de lo que le pertenece." Pero explica inmediatamente su pensamiento: "Porque usurpas para ti sólo lo que fue dado a todos para el uso de todos." La comunidad de la cual habla no es la comunidad en la propiedad, sino la comunidad en el uso. Pero una comunidad basada sobre un derecho. Y puede añadir en ese sentido: "La tierra a todos pertenece, no sólo a los ricos." (2)

La tarea de Santo Tomás concilia, con su genio propio, los dos principios yuxtapuestos. Sus fórmulas tienen aquí una importancia capital porque resumen la tradición y ejercerán un influjo decisivo sobre las encíclicas. Santo Tomás se pregunta (II^a II^a qu. 66 a 2) "si a alguien le es permitido poseer algo en forma propia". A esa pregunta, Santo Tomás no contesta como lo haríamos, de modo simplemente afirmativo. Contesta: sí o no. Depende. Su distinción es famosa y contiene la solución a muchos conflictos y debates aun modernos. La propiedad es legítima si llamamos "propiedad" la facultad de administrar las cosas y de dispensarlas. Santo Tomás no dice: facultad de disponer de ellas. Dispensar significa disponer de las cosas propias según un orden distributivo, tomando en cuenta las necesidades de todos, no sólo las propias. También administrar implica una responsabilidad: todo administrador tiene que conformar su administración a un orden objetivo, no arbitrario (Código civil chileno).

Pero si se habla del uso de las cosas, un hombre no puede poseerlas en forma propia, sino como comunes, en el sentido de que las ceda fácilmente cuando los demás las necesitan. En otras palabras, Santo Tomás concibe la propiedad como una verdadera responsabilidad, verdadera en el sentido de que tiene que someterse a un orden distributivo objetivo.

Hay una autonomía de la voluntad en la propiedad, esto es el aspecto individual, pero hay también una distinción común de las cosas poseídas, esto es el aspecto social.

Las encíclicas no tienen otra enseñanza. La propiedad funda una auténtica libertad. Tiene un valor personalizante. No es una delegación de la sociedad. Es un derecho que la persona no recibe de la sociedad. Pero una función social está implicada en la definición misma del derecho de propiedad, tan esencial como el otro aspecto: y esa función es realizar una justa dispensación de los bienes materiales que están destinados a aquellos que los necesitan; los Padres dicen que pertenecen a aquellos que les pertenecen.

Aquí no debemos hacernos ilusiones: ninguno de nosotros piensa espontáneamente de esa manera. La propiedad, para nosotros, es el poder de hacer lo que queremos con las cosas que poseemos. Esto nos pertenece: esto es para nosotros. De la autonomía de la voluntad, que es legítima, concluimos la exclusividad del uso, que es ilegítima. Definimos la propiedad: el destino de un bien a nuestro uso. Esa definición es inmoral porque, en cuanto al uso, las cosas son comunes, no propias.

Por el contrario, en la doctrina cristiana, la propiedad es la responsabilidad que alguien tiene sobre un bien, con el deber de realizar su destino común. Por esa diferencia entre nuestra concepción espontánea y la concepción cristiana de la propiedad, la defensa de la propiedad puede provocar una dramática equivocación, por una confusión casi universal, después de dos siglos de individualismo jurídico, entre la propiedad como la concibe el liberalismo y la propiedad como la concibe el cristianismo.

Para evitar y no aumentar esta confusión, toda defensa de la propiedad tiene que afirmar en conjunto:

(1) Cf. P. Bigó, *Doctrina Social de la Iglesia*, p. 11 sg.

(2) Cfr. op. cit., p. 27 sg.

1. Que la propiedad es un derecho natural, que no es delegado por la sociedad y que la sociedad no puede instituir un sistema en que la propiedad, aun de los bienes de producción, sea suprimida.

2. Que el derecho del pobre tiene prioridad sobre el derecho de propiedad, que la sociedad tiene que limitar el derecho de propiedad y ordenarlo a su función social. ("El poder público, escribe Pío XI, puede determinar el uso que los propietarios podrán o no hacer de sus bienes." *Quadragesimo Anno*, n. 54.) Y que la difusión de la propiedad privada es una manera lógica de reconocer su valor positivo (principio revolucionario).

II. LAS APLICACIONES

La problemática moderna de la propiedad se desarrolla alrededor no de la propiedad de los bienes de consumo, sino de la propiedad de los bienes de producción, es decir, el capital. Y el capital plantea dos problemas principales: el problema de la relación entre el capital y el trabajo en la empresa y el problema de la relación entre el capital y la sociedad global.

A.—Capital y trabajo.

1. La primera pregunta se refiere a la fecundidad del capital: ¿Es o no es fecundo el capital en la empresa? ¿Tiene o no tiene derecho sobre el futuro de la empresa?

La respuesta de la Iglesia no es simple.

El capital no es fecundo como el trabajo. Entre el hombre que lleva su capital y el hombre que lleva su trabajo hay una diferencia esencial; el primero lleva su cosa; el segundo, una parte de su vida. Por eso el trabajador tiene prioridad para reconstituir su vida por medio de un salario vital, que no debemos confundir con el salario justo: es la primera condición del salario, no la única. Después el capital tiene derecho de reconstituir su capital a su valor primitivo en moneda constante por medio de amortización. Los dos factores, estando así reconstituidos, el fruto común pertenece a los dos y tiene que dividirse.

Aquí vemos que el salario justo se compone de dos partes: el mínimo vital decente y una parte aleatoria del fruto. El lucro justo del capital es sólo una parte aleatoria del fruto. Eso no significa que los asalariados tengan en todo caso derecho sobre los beneficios de la empresa. Tienen ese derecho sólo cuando no encuentran en su salario quincenal o mensual su parte justa del fruto.

Sobre todo eso, la doctrina de la Iglesia es muy clara. *Quadragesimo Anno*, N° 22: "Es completamente falso atribuir sólo al capital o sólo al trabajo lo que es un resultado de la eficaz colaboración de ambos; y es totalmente injusto que el uno o el otro, desconociendo la eficacia de la otra parte, trate de atribuirse a sí solo todo cuanto se logra."

Así, es igualmente falso que la fecundidad del capital sea la fecundidad misma del trabajo, atribuida al capital (3), según la fórmula marxista, y que el lucro del capital sea una remuneración necesaria como

aquella del trabajo: es sólo una parte en un fruto aleatorio. ¿Y por qué un hombre que no trabaja, cuya eficiencia es sólo la eficiencia de las cosas que le pertenecen, tiene derecho sobre una parte del fruto de la empresa?

No basta decir: porque la tierra o el capital tienen eficiencia en la producción. Estamos aquí en una sociedad de hombres, no en una sociedad de cosas. Se habla de los derechos respectivos de hombres, no de las cosas. No debemos tomar en cuenta la eficacia física, sino la contribución humana, la única que puede fundar un derecho porque el derecho es una relación social.

1. ¿Cuál es la contribución humana que aquí legitima el lucro del capitalista?

Si el hombre fuera un ser totalmente espiritual, no podría decirse que haga una contribución personal en el préstamo de su cosa. Pero si el hombre es un ser encarnado, situado en las cosas, vinculado con las cosas que le pertenecen, por medio de un vínculo que se llama precisamente la propiedad, se puede entender:

—Que el capitalista tenga derecho sobre una parte del fruto porque tiene contribución personal, humana, cuando contribuye en la producción por medio de sus cosas;

—Y que el capitalista tenga un derecho de otra naturaleza que el del trabajador porque tiene una contribución humana de tipo esencialmente diferente (4).

2. ¿El capital pertenece o no pertenece a los obreros o a los campesinos? (5)

La respuesta aquí también no es simple.

Las encíclicas preconizan una participación de los obreros y de los campesinos en la propiedad, desde *Rerum Novarum* hacia *Quadragesimo Anno* y *Mater et Magistra*. Pero esta participación tiene que realizarse no contra la lógica interna de la propiedad, sino según esa lógica, para no vaciar el derecho de contenido y no hacer a los trabajadores un regalo ilusorio.

Tenemos que realizar esa participación no robando a unos para dar a otros, sino dando a cada uno todo su derecho —que es la única manera de respetar la dignidad del hombre que llega a ser propietario.

Si tenemos en cuenta la doctrina precedente sobre el derecho del trabajador, podemos estar seguros de que si la repartición del fruto entre el capital y el trabajo no fuera, como ahora, una repartición drástica en que el capital se atribuye por coacción casi la totalidad del fruto, aprovechando la abundancia de la mano de obra no organizada, podemos estar seguros de que, desde hace tiempo, en la sociedad, los campesinos serían propietarios de la parte del creci-

(3) "La fecundidad del dinero, del capital... revela su verdadera naturaleza como fecundidad del trabajo." (Julio Silva Solar - Jacques Chonchol). *El desarrollo de la nueva sociedad en América Latina*. Santiago, 1965, p. 36.

(4) El hecho de que el capital sea, en algunos casos, un salario ahorrado —en casos más frecuentes es un lucro ahorrado— no es un argumento contra esa diferencia: dar su trabajo y dar una parte de su salario no necesaria a la vida son cosas distintas.

(5) "El comunitarismo promueve una estructura social fundada en el principio de que la tierra y los bienes productivos... pertenecen a los trabajadores." (Op. cit. p. 35)

miento de la empresa en que tienen derecho, como lo afirma Juan XXIII en *Mater et Magistra* (Nº 77).

Mas si consideramos no solamente el ingreso de la empresa o de la explotación rural, sino el ingreso nacional, podemos afirmar con más seguridad todavía que si la repartición entre el capital y el trabajo dentro de la economía nacional, no fuera viciada por una injusticia sistemática, la propiedad se difundiría entre los trabajadores de manera muy eficaz. ¿Qué injusticia sistemática? El principio de que el capital tiene derecho a una remuneración automática como si trabajara.

En ese sentido debemos buscar la solución del problema de la participación no en el sentido de una expropiación sistemática de los poseedores de la tierra y del capital.

3. En esa doctrina, la expropiación de la tierra o del capital ¿es o no injusta?

Aquí también la respuesta no es simple.

Una expropiación de la tierra o del capital por los campesinos o los obreros es seguramente injusta porque vacía el derecho de su contenido. La expropiación no se puede hacer sino por mediación del poder público. Aun en ese caso no se puede hacer sin tener en cuenta los derechos legítimos de la propiedad adquirida.

Pero cuando el poder público observa que la repartición de la propiedad fue largo tiempo sistemáticamente viciada por una contribución de todo el fruto al capital —cuando observa que la distribución de la tierra fue, en su origen y en toda su evolución, viciada por un sistema de ocupación y de repartición muy discutible; —cuando observa que la inmensa mayoría de la población está excluida de la propiedad, cualquiera sea la causa de esta situación, en ese caso no es ir en contra del sentido de la propiedad proceder a una redistribución justa, en el nombre del bien común, para conceder a campesinos y obreros una propiedad a la cual atribuimos valor personalizante y responsabilizante.

Y esa expropiación no tiene que ser sometida a condiciones que la harían prácticamente irrealizable.

En todo eso, la preocupación cristiana no es destruir, sino, por el contrario, construir la propiedad y difundirla sobre una base jurídica auténtica.

B. Capital y sociedad global.

1. La sociedad ¿tiene o no tiene alto dominio sobre la tierra y los bienes de producción? (6)

Si hablamos del poder de administrar y de dispensar, ese poder define la propiedad, y no podemos decir que la sociedad global tiene aquí un poder jerárquico superior, una especie de alto dominio sobre los bienes de producción. Una expropiación sistemática basada sobre ese falso principio sería simplemente destrucción de la propiedad.

Pero si hablamos del uso se puede decir, tiene que decirse, que la comunidad tiene derecho sobre los bienes de producción para arreglar esa administración en conformidad al bien común y limitar la propiedad misma si su distribución no aparece conforme al bien común. Porque es esencial a la propiedad la destinación común de los bienes propios.

2. ¿Es la propiedad privada inviolable? (7) La Constitución actual de Chile contiene esa palabra.

Si "inviolable" significa que la sociedad no puede instaurar un sistema en que la propiedad privada sea suprimida o reducida a los solos bienes de consumo, debemos decir que la propiedad privada es "inviolable".

Si "inviolable" significa que la sociedad no puede intervenir para limitar y ordenar la propiedad privada a su función social, y también a su función personal por medio de una mejor distribución, debemos decir que la propiedad privada no es "inviolable". Quizás, en el sentido común, la palabra "inviolable" implica este significado.

CONCLUSION

Al fin de un informe en que hemos discutido en forma seria y precisa preguntas serias y precisas, es necesario recordar la extrema gravedad del problema con que se enfrenta el pueblo chileno y su gobierno.

La injusta repartición del fruto del trabajo es en gran parte la consecuencia directa —en Chile como en toda América Latina y también en Europa— de dos principios que el capital ha planteado: el principio de la fructificación automática del dinero y el olvido del destino de los bienes materiales.

La sociedad chilena, como en muchos otros países, no es una sociedad justa. En Francia la categoría de los ingresos más altos está en el coeficiente 500, comparándola con la categoría de los ingresos más bajos, es decir, que el ingreso promedio de la primera categoría es 500 veces el ingreso de la última categoría. No es justo que un hombre sea apreciado 500 veces más que otro hombre, o que pueda gastar en un día más que otro hombre en un año. Esto es la consecuencia de una injusticia de la propiedad, desvinculada de sus obligaciones con respecto al trabajo y a la sociedad global. ¿Cuál es la situación de Chile?

Pero cuando defendemos la propiedad privada no debemos abordar esta situación, defendiéndola como si no existiera esa injusticia. Los atentados al derecho del pobre son mucho más grandes que los hechos al derecho de propiedad. Y cuando el Gobierno enfrenta un problema tan grave, podemos desear, ciertamente, que el principio de propiedad tenga en la Constitución las garantías necesarias, pero también que pueda tener los instrumentos necesarios para resolver el problema de la miseria y de la injusticia.

(6) "Los bienes productivos de carácter social pertenecen a la comunidad." (Op. cit. p. 38)

(7) La "respetuosa presentación de S. E. el Presidente de la República, don Eduardo Frei Montalva", publicada el 15 de mayo, reprocha a la nueva Constitución proyectada de suprimir la mención "inviolable" acerca del derecho de propiedad. Ese manifiesto presenta también como argumento a favor de la propiedad su necesidad para la libertad del culto. Ese argumento no figura nunca en las encíclicas sociales. La Iglesia tiene la preocupación de presentar sus principios sociales como las leyes internas de la sociedad, y de no motivarlas por motivos eclesiológicos, como si la doctrina de la Iglesia persiguiera el bien de la Iglesia, no de la sociedad misma. Es evidente que la Iglesia, como todos los grupos, necesita el derecho de propiedad como principio de libertad en la sociedad.